



Número Único 058376000353200980110-00
Ubicación 19480
Condenado BELISARIO OSPINA ZAPATA
C.C # 71981276

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 4 de Octubre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia 0972 del NUEVE (9) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA PRESCRIPCIÓN DE LA PENA por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 7 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA
Escriba el texto aquí
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Número Único 058376000353200980110-00
Ubicación 19480
Condenado BELISARIO OSPINA ZAPATA
C.C # 71981276

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Octubre de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Octubre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ANA K. Ramirez V
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Radicación Único 05837-60-00-353-2009-80110-00 / Interno 19480 / Auto Interlocutorio 0972
Condena:to. BELISARIO OSPINA ZAPATA LEY 906
Cédula: 71981276
Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procederá a decidir sobre la viabilidad de decretar la **PRESCRIPCIÓN DE LA PENA** impuesta a **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 71981276, conforme a la petición allegada por la defensa del penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- Se establece que **BELISARIO OSPINA ZAPATA** fue condenado mediante fallo emanado del Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo – Antioquia, el 4 de julio de 2012, a la pena principal de **410 meses der prisión**, además a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como autor penalmente responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.- El Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Penal, Magistrado Ponente Dr. Gustavo Adolfo Pinzón Jácome, en providencia calendarada 21 de noviembre de 2013, resolvió **CONFIRMAR** la sentencia apelada.

4.- La sentencia quedó debidamente ejecutoriada el 29 de noviembre de 2013.

5.- El día 17 de septiembre de 2021, se legalizó la captura del penado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, la cual se produjo el día 16 de septiembre de 2021.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el artículo 89 del Código Penal (Ley 599/2000), la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, sin ser en ningún caso inferior a cinco años.

Según lo dispuesto en el artículo 90 del mismo estatuto, la prescripción de la pena se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

El Juzgado 1° Penal del Circuito de Conocimiento de Turbo – Antioquia, libro dentro de la causa de la referencia 05837-60-00-353-2009-80110-00, contra **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, orden de captura identificada a nivel nacional con el Nro. 1207, pues el penado en mención fue condenado mediante sentencia del 04 de julio de 2012, a la pena de **410 meses de prisión**, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**; decisión que fue confirmada el 21 de noviembre de 2013, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Antioquia, quedando ejecutoriada dicha sentencia el 29 de noviembre de 2013, transcurriendo al día de **hoy 105 meses y 11 días**, sin que la pena se encuentre prescrita.



Radiación: Único 05 507-50-00-353-2009-80110-00 / Interno 19480 / Auto Interlocutorio: 0972
 Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA
 Cédula: 71981278 LEY 906
 Delito: HOMICIDIO AGRAVADO
 Recusación: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ (LA PICOTA)

En este orden de ideas, se reitera que la sentencia que aquí se ejecuta cobró ejecutoria el 29 de noviembre de 2013, transcurriendo al día de hoy **105 meses y 11 días**, sin que la pena se encuentre prescrita.

En efecto, reiterada ha sido la jurisprudencia sobre el tema y acudiendo como criterio auxiliar a la decisión T – 39933 de 13 de enero de 2009 de la sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, el juzgado afirma lo siguiente:

El artículo 89 del código penal prevé que la pena privativa de la libertad prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero que en ningún caso podrá ser inferior a 5 años, mientras que el artículo 90, ibídem, prevé que el término de prescripción de la sanción penal se interrumpe cuando el sentenciado fuere aprendido en virtud de la sentencia o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

La Corte Suprema de Justicia en la citada decisión refiere que la prescripción de la pena se consolida: *"no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y a al que se extingue en consecuencia su interés"*.

Teniendo en cuenta que **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, fue capturado el 16 de septiembre de 2021, no hay duda, fue capturado antes de que operara el fenómeno de la prescripción de la pena, motivo por el cual se encuentra actualmente privado de su libertad en el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá (La Picota).-

Así las cosas, se procederá a negar la prescripción de la sanción penal al sentenciado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, ya que no ha transcurrido el tiempo necesario para ello.

En mérito de lo expuesto, el **JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la PRESCRIPCIÓN DE LA PENA al condenado **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta determinación.

SEGUNDO: INFORMESE Y ENVIESE esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra recluso el penado.-

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de
 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la fecha Notifiqué por Estado No. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**
28 SEP 2022
 La anterior providencia
 El Secretario


SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ



**JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 19480

TIPO DE ACTUACION:

A.S _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 972

FECHA DE ACTUACION: 9-09-2022

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 14 09 2022

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Belisario Ospina E.

CC: 71981276

TD: 107820

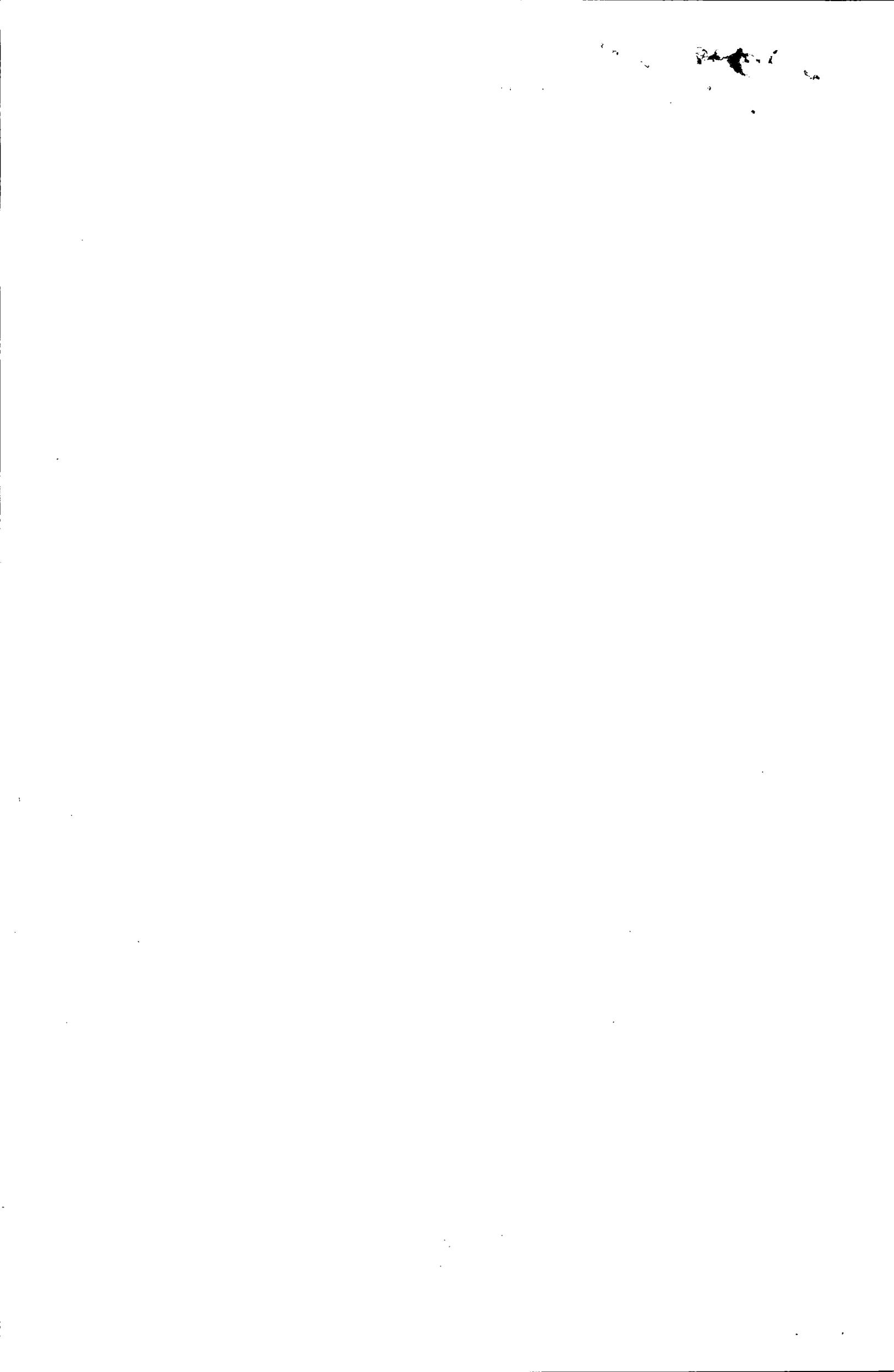
MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:





RE: (NI-19480-14) NOTIFICACIOB AI 971 Y 972 DEL 09-09-22

Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Lun 26/09/2022 17:08

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes Lina.

No hay adjunta ninguna providencia.

Gracias.



José Leibniz Ledesma Romero

Procurador Judicial I

Procuraduría 234 Judicial I Penal Bogotá

jlledesma@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14629

Línea Gratuita Nacional : 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 26 de septiembre de 2022 15:28

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-19480-14) NOTIFICACIOB AI 971 Y 972 DEL 09-09-22

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 971 Y 972 del nueve (9) de septiembre de 2022 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto de los penados BELISARIO - OSPINA ZAPATA

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio.

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo,



URGENTE-19480-J14-APELACION Y SOLICITUDES -JUO- RV: URGENTE - RECURSO DE APELACION PARA EL RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/09/2022 8:00 AM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (234 KB)

RECURSO DE APELACION AUTO 09-SEP-22 NEGRO REDENCION J14EPMS BOG BELISARIO EXP. 2009-80110.pdf;

Cordial saludo.

De manera respetuosa remito correo que antecede ya que además del recurso contiene solicitudes, entre estas, del link del expediente digital para poder sustentar el recurso, lo anterior para que sea remitido al competente.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

De: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:22 p. m.

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-19480-J14-APELACION-JUO- RV: URGENTE - RECURSO DE APELACION PARA EL RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

De: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:17 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: URGENTE - RECURSO DE APELACION PARA EL RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

Cordial saludo,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Atentamente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

Juzgado 14 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

Calle 11 # 9 - 24 - Edificio Kaysser - Piso 7

Teléfono: 284 7315

De: ORVARE ORVARE <orvarejuridico@gmail.com>

Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 2:29 p. m.

Para: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACION PARA EL RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

Bogotá, D.C., Septiembre 16 de 2022

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7 - Edificio KAYSSER. Tel. (601) 2847315

Bogotá, D.C.

REF: Radicado No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA C.C. 71.981.276

Homicidio agravado – Ley 906 de 2004 – La Picota

Buenas tardes, en escrito en PDF estoy radicando RECURSO DE APELACIÓN contra el auto de fecha 09-SEP-2022 por medio del cual se negó prescripción parcial, notificado al preso el 14-SEP-2022, **estando pendiente por notificar al abogado defensor**. Solicito me notifiquen y me hagan llegar el LINK ordenado por el juzgado.

Solicito dar trámite al recurso.

--

Cordialmente,

Orlando Varón

Abogado - Colombia

Movil 311 8271346 - 315 8961845

=====
*Este mensaje contiene información protegida por leyes internacionales de **DERECHOS DE AUTOR**, por lo que se prohíbe divulgar, modificar, copiar, o hacer uso de este material como de los anexos sin la autorización del autor; salvo cuando se haga uso de algunos apartes de las obras siempre y cuando se*

cite la fuente o el autor.

Para efectos penales y judiciales en general, si este correo o sus anexos llegaren a contener información que pueda ser capturada por terceros para anexarla en actuaciones penales o judiciales, deben recordar que la interceptación o captura de la información constituye DELITO PENAL, por lo que en tal sentido se procederá contra quien la llegare a interceptar o capturar sin orden judicial.

*Las conversaciones, correos, mensajes y demás formas de comunicación de la persona con su abogado, gozan de INMUNIDAD PENAL en cualquier lugar del mundo y estan protegidas por el **Derecho Internacional**; por lo tanto es ilegal las interceptaciones hechas al abogado con su cliente.*

Por último, si este correo por error llega a su buzón sin ser usted el destinatario, le rogamos nos disculpe el error, haciendo saber de la equivocación al remitente, rogandole así mismo la protección de los derechos de autor.

URGENTE - 19480 - J14 - DIGITAL EN APELACION - JLCM: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PARA EL J14EPMS BOG - RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 4/10/2022 12:24 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: ORVARE ORVARE <orvarejuridico@gmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 11:55 a. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PARA EL J14EPMS BOG - RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

----- Forwarded message -----

De: **ORVARE ORVARE** <orvarejuridico@gmail.com>

Date: mar, 4 oct 2022 a las 11:47

Subject: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION PARA EL J14EPMS BOG - RADICADO No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)

To: <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá, D.C., Octubre 04 de 2022

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7 - Edificio KAYSSER. Tel. (601) 2847315

Bogotá, D.C.

REF: **Radicado No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)**

Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA C.C. 71.981.276

Homicidio agravado – Ley 906 de 2004 – La Picota

Buenos días, en archivo adjunto en PDF que contiene dos (2) folios, estoy radicando SUSTENTACION RECURSO DE APELACION.

--

Cordialmente,

Orlando Varón
Abogado - Colombia

Movil 311 8271346 - 315 8961845

=====

*Este mensaje contiene información protegida por leyes internacionales de **DERECHOS DE AUTOR**, por lo que se prohíbe divulgar, modificar, copiar, o hacer uso de este material como de los anexos sin la autorización del autor; salvo cuando se haga uso de algunos apartes de las obras siempre y cuando se cite la fuente o el autor.*

*Para efectos penales y judiciales en general, si este correo o sus anexos llegaren a contener información que pueda ser capturada por terceros para anexarla en actuaciones penales o judiciales, deben recordar que la interceptación o captura de la información constituye **DELITO PENAL**, por lo que en tal sentido se procederá contra quien la llegare a interceptar o capturar sin orden judicial.*

*Las conversaciones, correos, mensajes y demás formas de comunicación de la persona con su abogado, gozan de **INMUNIDAD PENAL** en cualquier lugar del mundo y estan protegidas por el **Derecho Internacional**; por lo tanto es ilegal las interceptaciones hechas al abogado con su cliente.*

Por último, si este correo por error llega a su buzón sin ser usted el destinatario, le rogamos nos disculpe el error, haciendo saber de la equivocación al remitente, rogandole así mismo la protección de los derechos de autor.

--

Cordialmente,

Orlando Varón
Abogado - Colombia
Movil 311 8271346 - 315 8961845

=====

*Este mensaje contiene información protegida por leyes internacionales de **DERECHOS DE AUTOR**, por lo que se prohíbe divulgar, modificar, copiar, o hacer uso de este material como de los anexos sin la autorización del autor; salvo cuando se haga uso de algunos apartes de las obras siempre y cuando se cite la fuente o el autor.*

*Para efectos penales y judiciales en general, si este correo o sus anexos llegaren a contener información que pueda ser capturada por terceros para anexarla en actuaciones penales o judiciales, deben recordar que la interceptación o captura de la información constituye **DELITO PENAL**, por lo que en tal sentido se procederá contra quien la llegare a interceptar o capturar sin orden judicial.*

*Las conversaciones, correos, mensajes y demás formas de comunicación de la persona con su abogado, gozan de **INMUNIDAD PENAL** en cualquier lugar del mundo y estan protegidas por el **Derecho Internacional**; por lo tanto es ilegal las interceptaciones hechas al abogado con su cliente.*

Por último, si este correo por error llega a su buzón sin ser usted el destinatario, le rogamos nos disculpe el error, haciendo saber de la equivocación al remitente, rogandole así mismo la protección de los derechos de autor.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



ORLANDO VARÓN REINOSO
- ABOGADO -



APELACIÓN AUTO DEL 09-SEP-22 QUE NEGÓ PRESCRIPCIÓN PARCIAL

Bogotá, D.C., Septiembre 16 de 2022

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo: ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7 - Edificio KAYSSER. Tel. (601) 2847315

Bogotá, D.C.

REF: **Radicado No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)**

Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA C.C. 71.981.276

Homicidio agravado – Ley 906 de 2004 – La Picota

ASUNTO: **RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL 09-SEP-2022 QUE NEGÓ PRESCRIPCIÓN PARCIAL**

Actuando como apoderado de **Belisario Ospina Zapata**, preso en la cárcel Picota de Bogotá, estando dentro del plazo legal¹ interpongo **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 09-SEP-2022, notificado al preso el 14-SEP-2022, por medio del cual se negó la prescripción parcial solicitada en escrito del 14-JUL-2022.

1. PETICIONES

- 1.1.** Solicito dar trámite a este escrito, corriendo el traslado para la sustentación del recurso. Art. 194 C.P.P.
- 1.2.** Solicito el **LINK DEL EXPEDIENTE DIGITAL**, ordenado en auto del 09-SEP-2022, para poder sustentar el recurso de apelación.
- 1.3.** Solicito se sirva notificar al suscrito abogado sobre las decisiones del despacho, al correo: orvarejuridico@gmail.com, pues hasta la fecha, me han negado la notificación de los autos de fecha 09-SEP-2022.

Cordialmente,

ORVARÉ

ORLANDO VARÓN REINOSO

C.C. No.14.244.433 de Ibagué

T.P. No.168.164 del C.S. de la J.

Abogado defensor.

¹ Por el principio de integración normativa advertido por el Art. 25, Ley 906 de 2004, por **omisión legislativa**, nos remite a la Ley 600 de 2000, Art. 80, 185, 186, 191, 194 y demás concordantes.

Se recibe la correspondencia en los siguientes correos electrónicos

orvarejuridico@gmail.com - orvarejuridico@yahoo.com - orlandovaron2022@gmail.com

Celulares: 3118271346 – 3158961845



ORLANDO VARÓN REINOSO
- ABOGADO -



SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN

Bogotá, D.C., Octubre 04 de 2022

Señores

JUZGADO 14 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Correo: **ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Calle 11 No. 9 – 24 Piso 7 - Edificio KAYSSER. Tel. (601) 2847315

Bogotá, D.C.

REF: **Radicado No. 058376000353-2009-80110-00 – (N.I. 19480)**
Condenado: BELISARIO OSPINA ZAPATA C.C. 71.981.276
Homicidio agravado – Ley 906 de 2004 – La Picota

ASUNTO: **SUSTENTACIÓN RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO DEL
09-SEP-2022 QUE NEGÓ PRESCRIPCIÓN PARCIAL**

Actuando como apoderado de **Belisario Ospina Zapata**, preso en la cárcel Picota de Bogotá, presento sustentación **RECURSO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha 09-SEP-2022, notificado al preso el 14-SEP-2022, por medio del cual se negó la prescripción parcial solicitada en escrito del 14-JUL-2022, cuyo traslado para sustentar comenzó hoy, de acuerdo con lo visto en la página web el Sistema Siglo XXI.

1. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Se invocó la petición de prescripción parcial de la pena bajo el entendido que **BELISARIO OSPINA ZAPATA** fue condenado el **04-JUL-2012** por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbo – Antioquia a la pena principal de **410 meses de prisión**, confirmada por el Tribunal Superior del distrito judicial de Antioquia, con providencia del **21-NOV-2013**.

Se argumentó que, para el caso de la prescripción de la acción penal, el **Art. 86, inc. 1º de la Ley 599 de 2000**, modificado por el Art. 6º de la Ley 890 de 2004, ordena que, "*La prescripción de la acción penal **se interrumpe con la formulación de la imputación***".

Y el inciso 2º de la misma regla, ordena que, "*Producida la interrupción del término prescriptivo, **éste comenzará a correr de nuevo por un tiempo igual***".

Se recibe la correspondencia en los siguientes correos electrónicos

orvarejuridico@gmail.com - orvarejuridico@yahoo.com - orlandovaron2022@gmail.com
Celulares: 3118271346 - 3158961845

Impreso: 04/10/2022 11:42:44 a. m.

a la mitad del señalado en el artículo 83'; para significar que en la acción penal es verificable **el principio de prescripción parcial**.

Por consiguiente, el mismo criterio legal se invoca por analogía bajo el principio de favorabilidad, pues el **Art. 89 original de la Ley 599 de 2000** ordena que "*La pena privativa de la libertad, (...), prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar*"; para expresar que, hecha la captura, la sanción por establecer corresponde precisamente al tiempo que falte por ejecutar.

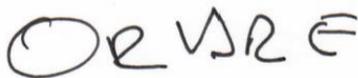
Para el caso de **Belisario Ospina Zapata**, transcurrieron **110 meses y 12 días** ausente de este proceso, lo que implica descontarlo de la pena.

Por ello, se pide la redosificación de la pena, descontando de los **410 meses de prisión**, los **110 meses y 12 días** que permaneció ausente, con apoyo en lo dispuesto por el **Art. 89 original de la Ley 599 de 2000**.

2. PETICIONES

- 2.1. Con fundamento en lo argumentado, se solicita a la segunda instancia por favor **revocar** el auto de fecha 09-SEP-2022, notificado al preso el 14-SEP-2022, por medio del cual la primera instancia negó la prescripción parcial solicitada.
- 2.2. En consecuencia, acceder a lo peticionado en escrito del 14-JUL-2022, reconociendo a favor de **BELISARIO OSPINA ZAPATA**, redención de pena por **CIENTO DIEZ (110) MESES Y DOCE (12) DÍAS** por extinción parcial de la sanción penal.
- 2.3. Por lo tanto, se solicita ACTUALIZAR el quantum punitivo de **Belisario Ospina Zapata**, previa reducción por la prescripción parcial.

Cordialmente,



ORLANDO VARÓN REINOSO

C.C. No.14.244.433 de Ibagué

T.P. No.168.164 del C.S. de la J.

Abogado defensor.